

comprobación conforme al artículo 15: 2.000 pesetas.

c) No comunicar a la Autoridad Municipal las altas, bajas y transmisiones, conforme al artículo 10 de esta ordenanza: 2.000 pesetas.

d) El que se negara a la comprobación de ruidos y humos, será sancionado con: 3.000 pesetas.

Artículo 17.— A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, los conductores de ciclomotores que sean sorprendidos circulando sin matrícula, serán sancionados, comunicándoles que, en el plazo de diez días, deberán cumplimentar los requisitos preceptuados en esta ordenanza.

Artículo 18.— Contra las instrucciones de los funcionarios y en general contra cualquier acto o situación de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo podrá reclamarse ante el Alcalde.

Contra los actos del Alcalde, Comisión de Gobierno y Pleno del Ayuntamiento, podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdicción previstos en las disposiciones vigentes.

DISPOSICION TRANSITORIA:

Se concede un plazo de dos meses a partir de la aprobación de esta ordenanza para que los vehículos de cilindrada inferior a 50 c.c. regularicen su situación, conforme a las normas establecidas en la presente Ordenanza, transcurrido dicho plazo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 16.

Lo que hago público para general conocimiento y efectos oportunos. Alfaro, 23 de marzo de 1.992.— El Alcalde—Presidente

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO

Aprobación del Padrón de Vehículos de Tracción Mecánica III.C.882

Aprobado que ha sido el Padrón de Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al ejercicio de 1992, por acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 25 de marzo de 1992, se somete a información pública por término de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el B.O.R., para que los interesados puedan presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas, durante el citado periodo de exposición pública.

Este anuncio produce los efectos de notificación de liquidación de cuotas que figuren consignadas en los padrones, pudiendo los interesados interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contado igualmente a partir de la inserción de este anuncio en el B.O.R. y conforme determina el artículo 14.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Arenzana de Abajo, a 26 de Marzo de 1992.— El Alcalde, Martín Mateo Hernáez.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Edicto de providencia de embargo III.C.848

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 42/92-A al expedientado D. Juan Antonio Mtnéz. Ezquerro vecino de Arnedo.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 05.02.92 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 4.770 más 954 de recargo de apremio y 400 pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Juan Antonio Mtnéz. Ezquerro, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Arnedo, 27 de Marzo de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo III.C.849

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 76/92-A al expedientado D. Juan Carlos Carrasco Gamazo vecino de Arnedo.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 08.01.92 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 5.725 más 1.145 de recargo de apremio y 400 pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Juan Carlos Carrasco G., informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Arnedo, 27 de Marzo de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo III.C.850

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 33/92-A al expedientado D. Jesús M^a Aldama Sigüenza vecino de Arnedo.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 08.01.92 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 2.545 más 509 de recargo de apremio y 400 pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Jesús M^a Aldama Sigüenza, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Arnedo, 27 de Marzo de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo III.C.851

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 59/92-A al expedientado D. Juan Pastrana Justicia vecino de Arnedo.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 05.02.92 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 3.765 más 753 de recargo de apremio y 400 pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Juan Pastrana Justicia, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Arnedo, 27 de Marzo de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo III.C.852

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 21/92-A al expedientado D. Andrés Gómez García vecino de Arnedo.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 08.01.92 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 21.100 más 4.220 de recargo de apremio y 400 pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al